

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a los demandados LUZ MARINA PINZÓN LOPEZ, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, cuyo resultado fue positivo. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: INCORPÓRESE a los autos las documentales aportadas por el profesional de derecho que representa a la parte actora, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al demandado LUIS CARLOS SEGURA RODRIGUEZ, cuyo resultado es negativo.

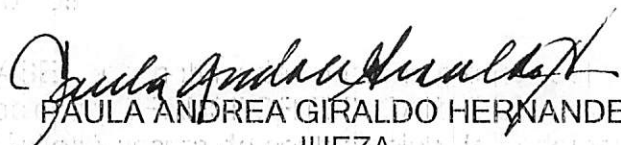
TERCERO: TÉNGASE en cuenta la nueva dirección para efecto de notificaciones del demandado LUIS CARLOS SEGURA RODRIGUEZ, informada por la parte demandante, a folio 159.

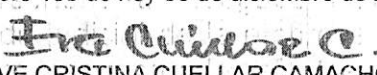
CUARTO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la sociedad TRANSPORTES CARDELSSA S.A., quien a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO, así mismo, en escrito separado presentó LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, como apoderado judicial de la empresa demandada TRANSPORTES CARDELSSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 125.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado LUIS CARLOS SEGURA RODRIGUEZ y el trámite de notificación por aviso a los demandados LUZ MARINA PINZÓN LOPEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GÍRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Cdo. No. 2 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	142
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACÉPTESE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la compañía CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., a la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES sociedad representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En virtud a lo normado en el artículo 66 del C.G.P., notifíquese del presente proveído a la llamada en garantía a través del representante legal, para que dentro del término de veinte (20) días, intervengan en el presente proceso.

Se le indica a la parte solicitante, que deberá efectuar el trámite de notificación efectiva dentro del término de seis (6) meses, so pena que el llamamiento se torne ineficaz, al tenor de lo normado en el inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 3 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	121
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que las publicaciones aportadas cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 318 del C.P.C., el despacho dispone:

Fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CECILIA BOGOTA DE TORRES y ARACELY GARZÓN DE MOJICA), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y del proveído adiado tres (03) de julio de 2018, el Juzgado le (s) designa como curadores ad litem Maria del Carmen Rodríguez a Carlos Martín Sandoval y Lina Clemencia Salinas. Comuníqueseles y sùrtase la notificación correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto.

Se fija la suma de \$830.000' como gastos al curador a cargo de los intervinientes ad-excludendum, al finalizar su gestión se fijarán los honorarios definitivos del curador designado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

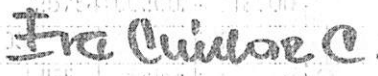
REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN y FALLO					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
257544003002-201800041							
25754	31	03	002	2019	2	082	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación a lo normado en el penúltimo inciso del artículo 327 del C.G.P., se señala la hora 2:00pm del día 5 del mes marzo del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de SUSTENTACIÓN y FALLO.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019  EVE CRISTINA CUÉLLAR CAMACHO SECRETARIA
--

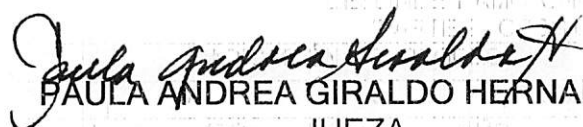
REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA TRAMITE NOTIFICACION				
PROCESO		DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (PARTE 2 - OPOSICIÓN)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2005	00	283
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada vinculada. No se tiene en cuenta su diligenciamiento por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta las nuevas direcciones para efecto de notificaciones de la parte demandada vinculada, informadas por la parte demandante, mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INTEGRADO SE CALIFICARÁ DEMANDA EN RECONVENCIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdno. No. 3 - DEMANDA RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	180
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Una vez integrado el contradictorio por pasiva, se procederá a calificar la DEMANDA EN RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIA, presentada a través de apoderado judicial por la demandada HORTENCIA PEÑALOSA TINJACA.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	180
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la demandada HORTENCIA PEÑALOSA TINJACA, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y en escrito separado DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

SEGUNDO: Se reconoce personería, al abogado HUGO MANTILLA MATEUS, como apoderado judicial de la demandada mencionada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 161 a 163.

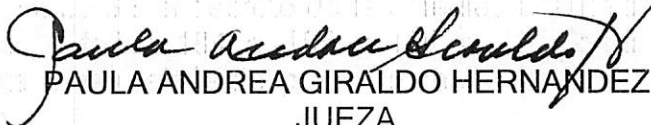
TERCERO: DENIÉGUESE el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, a folios 184 a 185 y 186 a 187, dada su improcedencia, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso.

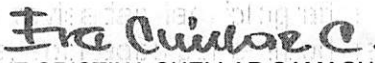
CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, los memoriales aportados por el apoderado judicial de la parte demandada, visibles a folios 184 a 185 y 186 a 187, a efecto que se pronuncie al respecto.

QUINTO: Como quiera que revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por el apoderado de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar el anexo señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y eleve la solicitud de inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, a efecto de impulsar el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdn. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	212
FECHA	DÍA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver lo atinente a la objeción a la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Respecto a la liquidación del crédito y la objeción a la misma, es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso., que preceptúa:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...) (El subrayado y negrilla es nuestra)*

Revisadas las actuaciones del proceso, encuentra el despacho, que la objeción a la liquidación del crédito fue presentada en tiempo, tal como se colige a folio 91 a 93, sin embargo, no se observa que se haya aportado una liquidación alternativa en la que precisan los presuntos errores en que incurrió la parte demandada.

Corolario de lo anterior y dando estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., se rechaza la objeción a la liquidación formulada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

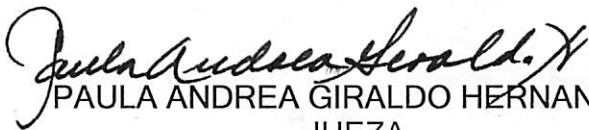
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito, formulada a través de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ASUNTO		RECHAZA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
25754	31	03	002	2016	00	212	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

SEGUNDO: En auto separado, el despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019



EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdn. No. 2 - EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	212
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

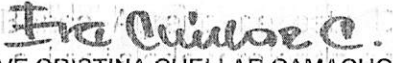
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y su apoderado judicial para que dentro del término de cinco (5) días, se sirvan allegar nuevamente el comprobante de la consignación del saldo de la indemnización a favor de la parte demandada, como quiera que la documental aportada a folio 83, no es legible, además consultada la cuenta del Banco Agrario de este Despacho Judicial, no se encuentra reflejado el pago allí señalado y referido en escrito visible a folios 89 a 90 y 91 a 93. Comuníquese telegráficamente a la dirección física señalada a folio 89 y al correo electrónico buzondjudicial@ani.gov.co.

SEGUNDO: Fenecido el término señalado en el numeral anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. PRINCIPAL - PARTE II)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	139	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del aviso de notificación a la sociedad BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., y los demandados MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO, en las direcciones electrónicas informadas en el libelo demandatorio, visibles a folios 359 a 478. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados por aviso del mandamiento de pago, a la sociedad BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., y los demandados MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdns. PRINCIPAL - PARTE II)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

A) RESPECTO AL PAGARÉ No. 6010082222

1. Por la suma de \$ 467.759,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de octubre de 2017.
2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de noviembre de 2017.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de diciembre de 2017.
6. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de enero de 2018.
8. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de febrero de 2018.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

- 10.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de marzo de 2018.
- 12.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de abril de 2018.
- 14.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de mayo de 2018.
- 16.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de junio de 2018.
- 18.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.Por la suma de \$ 1.388.889, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 18 de julio de 2018.
- 20.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el diecinueve (19) de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.Por la suma de \$ 22.222.220, por concepto de saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 22.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

B) RESPECTO AL PAGARÉ No. 6010082454

1. Por la suma de \$ 18.627,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de octubre de 2017.
2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de noviembre de 2017.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de diciembre de 2017.
6. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de enero de 2018.
8. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de febrero de 2018.
10. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de marzo de 2018.
12. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de abril de 2018.
14. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN					
25754	31	03	002	2017	00	289	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

15. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de mayo de 2018.
16. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de junio de 2018.
18. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$ 1.222.222,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 17 de julio de 2018.
20. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el dieciocho (18) de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$ 23.222.226,00, por concepto de saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
22. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C) RESPECTO AL PAGARÉ No. 6010081921

1. Por la suma de \$ 1.884.917,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de enero de 2018.
2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de febrero de 2018.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de marzo de 2018.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

6. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de abril de 2018.
8. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de mayo de 2018.
10. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de junio de 2018.
12. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de julio de 2018.
14. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 4.166.667,00, por concepto del capital de la cuota en mora que debían cancelar el 06 de agosto de 2018.
16. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el siete (07) de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$ 33.333.324,00, por concepto de saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
18. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

D) RESPECTO AL PAGARÉ No. 6010082645

1. Por la suma de \$ 32.734.627,00, por concepto de saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folios 59 a 62)

Se colige en el expediente, que la parte ejecutante acreditó el envío del citatorio y aviso de notificación a los demandados BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO en las direcciones señaladas en el libelo demandatorio.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que dentro del término legal concedido la parte demandada, no acreditó el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago, ni formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó los Pagarés No. 6010082222, No. 6010082454, No. 6010081921 y No. 6010082645, los cuales cumplen con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	289
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Advertido que los demandados BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO, dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de los demandados BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

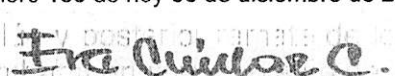
TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

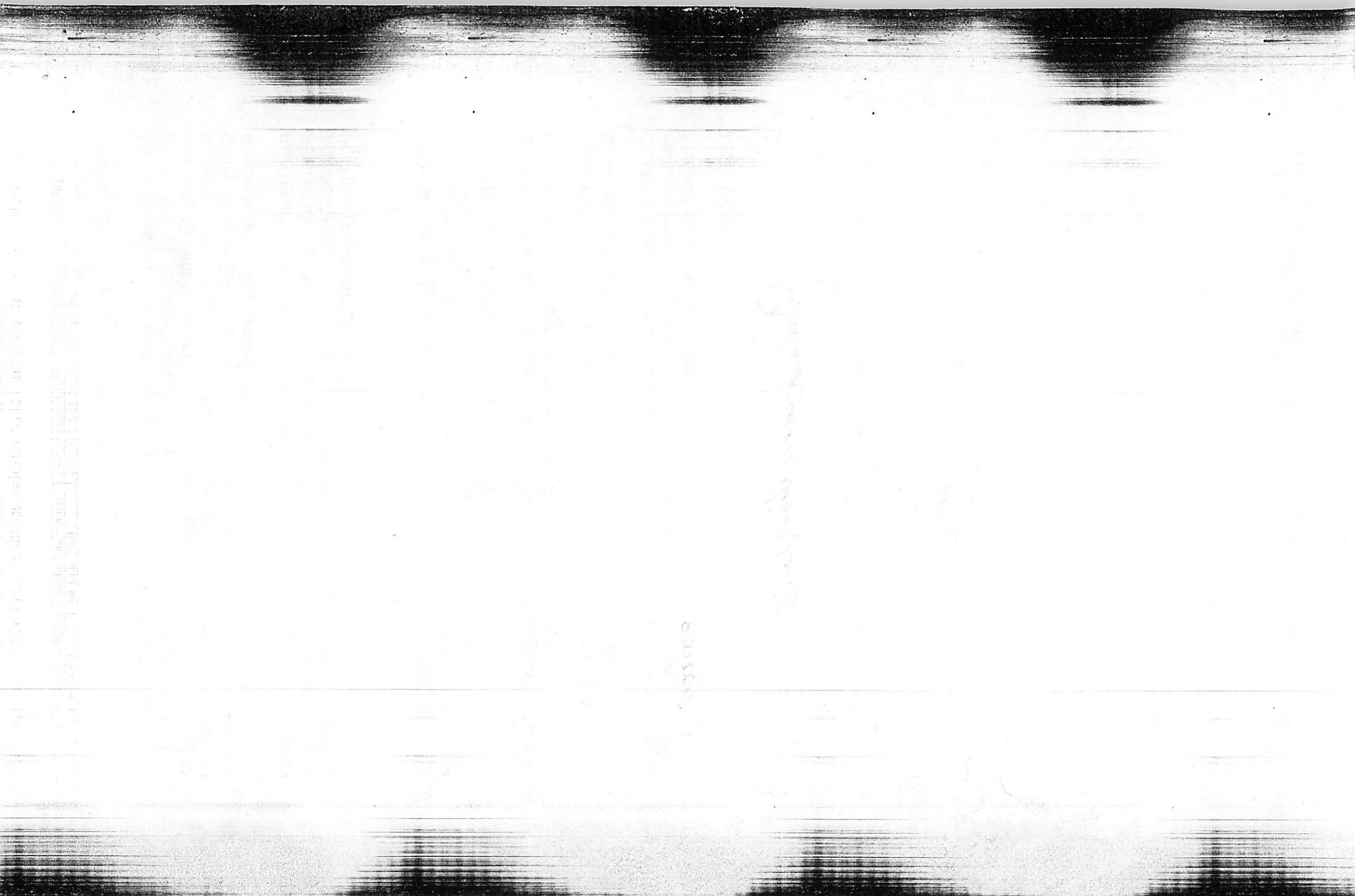
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 830 000.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	127
FECHA	DÍA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de GLORIA INÉS RAMÍREZ PÁEZ y JOSÉ LUIS BECERRA BUENO, a fin de obtener el pago de las sumas, que se describen a continuación:

1. Por 10,361.7055 unidades de valor real UVR, que a la cotización de \$267.4673 para el día 27 de junio de 2019 equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.771.417,40) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

- 1.1. Por 876.9872 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$234.565,40), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de julio de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.2. Por 872.8375 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$233.455,49), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de agosto de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.3. Por 868.6861 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$232.345,13), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de septiembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.4. Por 864.5328 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$231.234,25), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de octubre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

- 1.5. Por 860.3775 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$230.122,85), por concepto de capital plazo de vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de noviembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.6. Por 856.2203 UVR's que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$229.010,93), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de diciembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.7. Por 852.0611 UVR's que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$227.898,48), por concepto de capital de plazo vencido, correspondiente a la cuota vencida del 5 de enero de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.8. Por 847.8998 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$226.785,47), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de febrero de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.9. Por 843.7361 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$225.671,82), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de marzo de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.10. Por 839.5704 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019 equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$224.557,63), por concepto de capital de plazo vencido, correspondiente a la cuota vencida del 5 de abril de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.11. Por 835.4022 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$223.442,77), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de mayo de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

- 1.12. Por 943.3945 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$252.327,18), por concepto de capital de plazo vencido correspondiente a la cuota vencida del 5 de junio de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigentes a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
2. Por los INTERESES MORATORIOS de las sumas contenidas en el numeral anterior, a la tasa del 11.25% anual efectivo, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 478.498,0097 unidades de valor real UVR, que a la cotización de \$267.4673, para el día 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$127.982.570.70), SALDO DE LA OBLIGACIÓN hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente, se verifique su pago.
4. Los INTERESES MORATORIOS de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 11.25% anual efectivo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por los INTERESES DE PLAZO pactados, a la tasa del 7.50% anual efectivo, liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 32.470,3017 UVR's, que a la cotización de \$267.4673 para el día 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.684.743,93) y que se discriminan de la siguiente manera:
 - 5.1. Por 308.3730 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$82.479,69), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de julio de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 488.859,7152 UVR, que equivalen a \$130.753.988,10.
 - 5.2. Por 2.949,8161 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$788.979,35), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de agosto de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 487.982,7280 UVR, que equivalen a \$130.519.422,70.
 - 5.3. Por 2.944,5398 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$787.568.11), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de septiembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 487.109,8905 UVR, que equivalen a \$130.285.967,21.

- 5.4. Por 2.939.2887 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$786.163,61), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de octubre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de Capital para su cobro 486.241,2044 UVR, que equivalen a \$130.053.622,08.
- 5.5. Por 2.934,0627 UVR's, que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$784,765.83), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de noviembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 485.376,6716 UVR, que equivalen a \$129.822.387,83.
- 5.6. Por 2.928,8618 UVR's, que a la cotización de \$267,4673, para el 27 de junio de 2019 equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$783.374,76), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de diciembre de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de Capital para su cobro 484.516,2941 UVR, que equivalen a \$129.592.264,98.
- 5.7. Por 2.923,6860 UVR's que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (781.990,40), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de enero de 2019, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de Capital para su cobro 483,660.0738 UVR, que equivalen a \$129.363.254,05.
- 5.8. Por 2.918,5353 UVR's, que a la cotización de \$267,4673, para el 27 de junio de 2019, equivalen a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$780.612,76), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de febrero de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 482.808,0127 UVR, que equivalen a \$129.135.355,57.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

- 5.9. Por 2.913,4099 UVR's, que a la cotización de \$267,4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$779,241.88), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de marzo de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 481.960,1129 UVR, que equivalen a \$128.908.570,10.
- 5.10. Por 2.908,3095 UVR's, que a la cotización de \$267,4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$777.877,69), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de abril de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 481.116.3768 UVR, que equivalen a \$128.682.898,28.
- 5.11. Por 2.903,2344 UVR's que a la cotización de \$267.4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$776.520,27), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de mayo de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 480.276,8064 UVR, que equivalen a \$128.458.340,66.
- 5.12. Por 2.898,1845 UVR's, que a la cotización de \$267,4673, para el 27 de junio de 2019, equivalente a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$775.169,58), por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota vencida del 5 de junio de 2018, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Base de capital para su cobro 479.441,4042 UVR, que equivalen a \$128.234.897,88.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA INÉS RAMÍREZ PÁEZ y JOSÉ LUIS BECERRA BUENO. (Folios 71 a 73)

Se observa a folio 86, que el día ocho (08) de octubre de 2019, concurrió a notificarse personalmente del mandamiento de pago, la demandada GLORIA INÉS RAMÍREZ PÁEZ, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

Se colige a folios 90 a 117, que la parte demandante acreditó el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que pese a que el demandado JOSÉ LUIS BECERRA BUENO, fue notificado en debida forma, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido, no contestó la demanda, ni acreditó el pago de las sumas señaladas en la orden de pago.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Con la demanda de la parte actora allegó el título valor Pagaré No. 51573982, así como la Escritura Pública No. 680 de fecha 14 de marzo de 2014 de la Notaría 30 del Circulo de Bogotá, con el llenó de las exigencias consagradas en las normas sustanciales Art. 619 a 709 del C. de Co., estructurándose con ello el título valor en los términos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandada, dentro del término de traslado no propuso excepciones, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA INÉS RAMÍREZ PÁEZ y JOSÉ LUIS BECERRA BUENO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

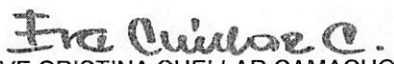
TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

ASUNTO			ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				
25754	31	03	002	2019	00	127	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 830.000".

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	127
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del mandamiento de pago a la demandada GLORIA INES RAMIREZ PAEZ, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

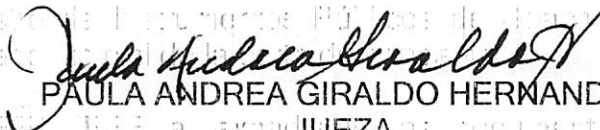
SEGUNDO: Conforme a la documental visible a folio 88, se tiene por acreditado el diligenciamiento del oficio No. 1650 de fecha 31 de julio de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

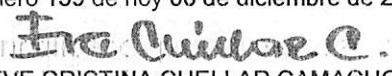
TERCERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a los demandados JOSE LUIS BECERRA BUENO y GLORIA INES RAMIREZ PAEZ, obrantes a folios 90 a 117. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: TÉNGASE por notificado por aviso del mandamiento de pago, al demandado JOSE LUIS BECERRA BUENO, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos la comunicación No. EE2963 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9608, remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Téngase para todos los efectos pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERMANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	107
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÈNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE SEPULVEDA quien se encuentra representada por la curadora provisional ELIZABETH SEPULVEDA VASQUEZ; DIANA MARITZA VÁSQUEZ LADINO, JOSE IGNACIO VÁSQUEZ LADINO, JUAN CARLOS VÁSQUEZ LADINO, JUAN CAMILO VÁSQUEZ BOLAÑOS, MARIA FERNANDA VÁSQUEZ BOLAÑOS, WILSON YESID VASQUEZ ESCOBAR, JOSE ALFREDO VASQUEZ ESCOBAR, GREGORIO GIOVANNI VASQUEZ ESCOBAR, ANAIS YAMILE VASQUEZ ESCOBAR, GIOVANNI GREGORIO VASQUEZ CARO, CAMILO ALEXANDER VASQUEZ CARO, MARTHA CECILIA VASQUEZ LADINO; ANGEL ARMANDO MORALES VASQUEZ sucesor procesal de la demandada MARIA BRIGIDA VASQUEZ GONZALEZ, quienes a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido, manifestaron su inconformidad frente al estimativo de los perjuicios, solicitando la designación de peritos avaluadores, al tenor de lo normado en los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Acredítese.

TERCERO: AGRÈGUESE al expediente al expediente las fotografías de la fijación del edicto emplazatorio en el predio objeto del proceso, aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 281 a 285.

CUARTO: No se tiene en cuenta el emplazamiento de los demandados CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE SEPULVEDA, LUIS CARLOS VÁSQUEZ GALEANO, ANA GRACIELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, AURELIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DOMICIANO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, EDGAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ; JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ, PAULINO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, VICTOR JULIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DIANA MARITZA VÁSQUEZ LADINO, JOSE IGNACIO VÁSQUEZ LADINO, JUAN CARLOS VÁSQUEZ LADINO, MARTHA CECILIA VÁSQUEZ LADINO, MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ LADINO, JUAN CAMILO VÁSQUEZ BOLAÑOS y MARIA FERNANDA VÁSQUEZ BOLAÑOS, como quiera que dichos sujetos procesales ya concurrieron al proceso.

QUINTO: CONMINAR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral decimo del proveído adiado treinta (30) de septiembre de 2019, esto es, acredite la publicación en la radiodifusora conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 159 de hoy 06 de diciembre de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA